

En respuesta a su **SOLICITUD 00079/IEEM/IP/2014**, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, letra A, bases I y II, 8, 116, base IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, trece, catorce y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 53, fracciones III y V del Código Electoral del Estado de México, se permite expresarle lo siguiente:

Primero. Que la LVI Legislatura del Estado de México, en sesión celebrada el día treinta de agosto del año dos mil ocho, emitió el Decreto 196, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el día diez de septiembre de dos mil ocho, por el cual realizó reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la incorporación del Órgano Técnico de Fiscalización, en la estructura del Instituto Electoral del Estado de México.

Segundo. Que el Órgano Técnico de Fiscalización; es un Órgano Central del Instituto, auxiliar del Consejo General, entre sus atribuciones tiene la de presentar los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones, derivado del análisis a los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados que empleen los partidos políticos durante sus actividades ordinarias y específicas, de precampaña y campaña; mismos que contendrán al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; lo anterior, de acuerdo con los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h y 84, fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

Tercero. Conforme a la solicitud turnada a este ente fiscalizador, mediante la cual se peticiona:

“GASTOS DE CAMPAÑA REPORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS, Y AVALADOS POR EL IEEM, DE LA ELECCIONES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO, PARA LOS PERIODOS DE GOBIERNO 1996-2000, 2000-2003, 2003-2006, 2006-2009 y 2009-2012”.

Al respecto, el Órgano Técnico de Fiscalización obsequia respuesta **en sentido afirmativo**, en lo que corresponde a las informaciones de los años 2003 en adelante, en razón de que lo relativo a los años 1996 y 2000, consta en poder de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), que es Ley reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la finalidad de la misma consiste en transparentar todo ejercicio que realice la función pública, mediante la cual se tutele y garantice el derecho de acceso a la información de toda persona, a través de procedimientos sencillos, de forma oportuna y gratuita, promoviendo con ese derecho una correcta transparencia y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados hacia la sociedad. En este orden de ideas tenemos que la Información Pública, se encuentra establecida en el numeral 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece de manera literal:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

IV...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

VI...”

En armonía con lo anterior, el artículo 53, fracción III del Código Electoral del Estado de México, enlista la información de los partidos políticos que se considerará pública, en particular el inciso h prevé:

“Artículo 53.-...

...

III. ...

Solo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;
- g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;
- i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y
- j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.”

En ese sentido, siendo que la documentación materia de la solicitud, forma parte de los expedientes de la revisión a los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos, se obtuvo la siguiente información, que extractada de los expedientes se presenta de la siguiente forma:

Gastos de campaña reportados por los Partidos Políticos, Proceso Electoral 2003

CONCEPTO	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	CONVEG	PSN	PAS
Gastos	201,2630	269,379	111,523	2,486	9,590		17,685

Gastos de campaña reportados por los Partidos Políticos, Proceso Electoral 2006

CONCEPTO	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	CONVEG
Gastos	118,665	309,684	219,161	34,397	198,957

Gastos de campaña reportados por los Partidos Políticos, Proceso Electoral 2009

CONCEPTO	PAN	PRI-PVEM-NA-PSD-PFD	PRD-PT	CONVEG
Gastos	199,144.63	322,097	299,135	64,201

Gastos de campaña reportados por los Partidos Políticos, Proceso Electoral 2012

CONCEPTO	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	CONVEG
Gastos	118,665	309,684	219,161	34,397	198,957

Además, atendiendo al principio de **máxima publicidad** que debe observar todo sujeto obligado y para hacer efectivos los ejes de **responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas**, que significan la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público -precisamente los resultados del control y la fiscalización-, que es el último depositario de la soberanía en una democracia; por consiguiente, se hace la descripción de *links*, para consultar en forma integral los datos que circundan las informaciones presentadas, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2003/a147.html
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2006/a323.html
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2010/a018_10.pdf
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2013/a008_13.pdf
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2013/a009_13.pdf

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN